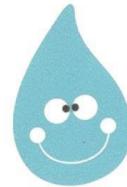
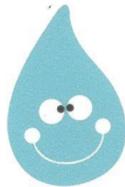
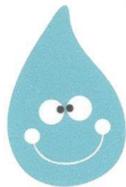


**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES
Y USUARIOS DEL ACUEDUCTO,
CORREGIMIENTO EL BRASIL.
EBÉJICO- ANTIOQUIA.**

**ESTATUTOS
INTERNOS**



INDICE DE LOS ESTATUTOS INTERNOS.

CAPITULO I. Naturaleza, nombre, domicilio y composición.....	2
CAPITULO II. Principios y objetivos.....	3
CAPITULO III. Conformación de la asociación.....	4
CAPITULO IV. Órganos de administración y dirección.....	4
CAPITULO V. Fiscal.....	10
CAPITULO VI. Derechos de los suscriptores o usuarios.....	11
CAPITULO VII. Deberes de los suscriptores o usuarios.....	11
CAPITULO VIII. Prohibiciones y sanciones.....	12
CAPITULO IX. Sobre las conexiones y nuevas construcciones.....	14
CAPITULO X. De los colaboradores de la asociación de suscriptores o usuarios del Acueducto el Brasil.....	16
CAPITULO XI. Del patrimonio, disolución y liquidación.....	16
CAPITULO XII. Disposiciones generales.....	18

ESTATUTOS INTERNOS

ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES Y USUARIOS DEL ACUEDUCTO, CORREGIMIENTO EL BRASIL, EBÉJICO- ANTIOQUIA.

RESOLUCIÓN 004.

Por medio de la cual la asociación de suscriptores y usuarios del acueducto del corregimiento el Brasil, adoptan los estatutos que regirán la administración y la protección al medio ambiente.

La asamblea general de delegados, reunidos en forme legal, el 6 de Agosto de 2016, a las 2pm, con quórum reglamentario y en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

Establecer las normas que deben contener los estatutos sobre la administración directa, del servicio de Acueducto Rural construido y administrado con mecanismos de participación comunitaria.

CAPITULO I.

NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO Y COMPOSICIÓN.

Artículo 1. Naturaleza y nombre: La asociación de suscriptores o usuarios del servicio de Acueducto del corregimiento el Brasil, del municipio de Ebéjico, departamento de Antioquia, es una entidad autónoma de carácter privado y sin ánimo de lucro, la cual se distingue por la sigla: ASUAB.

Artículo 2. Domicilio: La asociación de suscriptores y usuarios del servicio tendrá su domicilio principal en el corregimiento del Brasil, Ebéjico, Antioquia. Y prestara el servicio de acueducto en las siguientes veredas o zonas: Los Pomos, Hoyo Rico, La Suiza, El Alto del Brasil, La Maritu, La Renta, Las Palmas y el casco urbano del Brasil.

Artículo 3. La asociación estará constituida por los suscriptores o usuarios del sistema, y su máxima autoridad será la asamblea general. La dirección de la asociación estará en cabeza de una junta directiva, la cual se integrara en la forma prevista dentro del presente estatuto. La

representación legal de la asociación estará en cabeza del presidente de la junta directiva. Según lo determine la asamblea general.

Artículo 4. Duración. El término de la duración de la asociación será de cien (100) años.

CAPITULO II.

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 5. Principios. La asociación orientara sus acciones con los siguientes principios.

1. Igualdad de derechos.
2. Participación democrática.
3. Moralidad pública en el manejo de los recursos.
4. Transparencia.
5. Cumplimiento, medido como eficiencia y eficacia.
6. Publicidad. Excepto en cuanto a los procesos sancionatorios que guarden reserva sumarial, frente a los presentes estatutos.
7. Legalidad, en las actuaciones que se desarrollen por la asociación y los demás órganos que la componen, estarán siempre inspirados en la constitución, la ley y los presentes estatutos.
8. Solidaridad, frente a las personas más vulnerable.

Artículo 6. Objetivos.

1. Motivar, educar y comprometer a los suscriptores y usuarios, para que participen activamente en la administración de las obras, vigilen las cuencas hidrográficas y hagan uso adecuado del agua.
2. Promover campañas y proyectos de reforestación y proyectos educativos para conservar, manejar y aprovechar adecuadamente el recurso hídrico protegiendo el medio ambiente.
3. Mejoramiento progresivo del acueducto.
4. Dar a conocer en su plenitud a los suscriptores y usuarios del acueducto la totalidad de los estatutos.
5. Promover una participación efectiva en las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias.
6. Concientizar a los suscriptores y usuarios en sus derechos y deberes.

7. Participar en actividades tendientes a la administración y buenos manejos de las aguas residuales y vertimiento.

CAPITULO III.

Artículo 7. La asociación estará conformada como una entidad o persona jurídica inscrita ante la cámara de comercio de Medellín, y la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

CAPITULO IV.

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN.

Artículo 8. Son órganos de administración y dirección los siguientes:

La asamblea general de delegados.

La junta directiva.

Artículo 9. De la asamblea general de delegados.

La asamblea general de delegados, es la máxima autoridad de la asociación y está integrada por 15 suscriptores o usuarios que se encuentren inscritos en el registro correspondiente, los integrantes de la junta directiva y los 8 vocales. Sus decisiones serán obligatorias para todos los miembros. Los delegados serán elegidos en asamblea de usuarios, de acuerdo a la discriminación que por sectores maneja el acueducto. Se elegirá tres (3) delegados por cada sector. PAR 1:

Entiéndase por sectores la distancia geográfica más corta entre las zonas o veredas de acuerdo al artículo 2 de los estatutos, en las cuales se presta el servicio; reconózcase cinco (5) sectores así:

Sector 1: Los Pomos, Hoyo Rico.

Sector 2: La Suiza.

Sector 3: El Alto del Brasil, La Maritu.

Sector 4. La Renta, Las palmas.

Sector 5: El casco urbano del Brasil.

PAR 2:

Los representantes de la asamblea de delegados serán elegidos en una reunión en la que debe existir un quórum decisorio, Entiéndase como la mitad mas uno de los suscriptores o usuarios de cada sector, debidamente inscritos en las planillas de facturación.

PAR 3:

Para las posteriores reuniones de delegados a la asamblea general serán la junta directiva, la encargada en realizar la elección de los nuevos delegados, siendo necesario levantar la respectiva acta con la verificación de asistencia, la no presencia a estas reuniones por parte del suscriptor o usuario le conllevara una sanción económica de un día de salario mínimo vigente.

PAR 4:

El periodo para representación de los delegatarios será por 2 años, con la posibilidad de reelección.

PAR 5:

Para ser elegido a la asamblea de delegados debe cumplir los mismos requisitos que para ser miembro de la junta directiva.

Artículo 10. La asamblea general de delegados, de suscriptores o usuarios se reunirá anualmente para el cumplimiento de sus funciones regulares en el lugar, día y hora señalada por la junta directiva, también podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva, el fiscal o por iniciativa propia. En esta solo se tratara aquellos asuntos para la cual fue convocada.

Artículo 11. En la asamblea general de delegados se observa el siguiente procedimiento.

La asamblea será dirigida por el presidente y el secretario de la junta directiva.

El quórum reglamentario y decisorio lo constituye la mitad más uno de los delegados.

En caso de no existir quórum reglamentario, la asamblea de delegados podrá considerar la reunión como válida y con carácter de decisorio, luego de transcurrido treinta (30) minutos de la hora fijada para su inicio, siempre que el quórum de delegados no sea inferior al 40% de sus miembros. Este hecho debe constar en la respectiva acta.

Las decisiones se tomaran por mayoría de votos de los delegados, utilizando el sistema de votación secreta, o nominación de cargos. Siempre que se mantenga el quórum a que se refiere el numeral anterior y siempre se nombraran dos escrutadores entre los presentes.

Artículo 12. Son funciones de la asamblea.

1. Aprobar y modificar los estatutos.
2. Elegir, remover o suspender los miembros de la junta directiva.
3. Elegir, remover o suspender al fiscal.

4. Aprobar, rechazar o cuestionar los informes, cuentas y balances financieros presentados por la junta directiva o el fiscal y tomar decisiones sobre el particular.
5. Aprobar el presupuesto de cada vigencia y todo contrato que no esté reservado a la junta directiva por su complejidad.
6. Establecer el monto en salarios mínimos legales mensuales de que puede disponer la junta directiva para efectos de gastos.
7. Aprobar la fusión con otras acciones de igual naturaleza, previo análisis de conciencia y favorabilidad para nuestra entidad, en todo caso dicha decisión solo será validada con la votación absoluta. En el evento de una fusión los miembros que voten favorable deberán realizar una explicación pública del motivo y siendo negativa la votación deberá realizarse la salvedad, bajo la pena de responder legalmente.
8. Destituir uno o varios de los miembros de la junta directiva. Cuando probablemente se establezca que han incurrido en el incumplimiento de los estatutos, la ley o que cometan conductas dudosamente penables.
9. Las demás que por ley o por voluntad de la misma se le asignen.

Artículo 13. LA JUNTA DIRECTIVA.

La junta directiva es el máximo organismo administrativo de la asociación por delegación de la asamblea y estará integrada por:

- Un presidente.
- Un vicepresidente.
- Un secretario y tesorero.

Su elección se hará por votación secreta por el sistema de planchas o nominal y saldrá de la asamblea general de delegados.

Artículo 14. Para ser elegido miembro de la junta directiva se debe cumplir con los siguientes requisitos.

1. Ser suscriptor o usuario.
2. Ser mayor de edad y alfabeto.
3. Estar a paz y salvo con la tesorería de la asociación.
4. Residencia permanente en la jurisdicción.
5. Ser persona honorable y de reconocido aprecio en la comunidad.
6. Estar dispuesto y comprometido a prestar sus servicios a la comunidad, sin ánimo de lucro y dejando de lado intereses personales o grupales.
7. En el caso de aspirar a ser tesorero o auxiliar de contabilidad de la junta directiva debe acreditar conocimientos mínimos en sistemas y contabilidad.

Artículo 15. Son funciones de la junta directiva:

1. Elaborar su reglamento interno.

2. Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos, reglamentos o mandatos de la asamblea general y demás normas que se expida sobre la materia.
3. Interpretar los estatutos y presentar proyectos de modificación de los mismos ante la asamblea general.
4. Nombrar el personal que se requiera para la administración y operación de la obra con previa inscripción (hoja de vida) ante la tesorería de la junta directiva.
5. Las reuniones se realizarán cada dos meses.
6. Imponer a los usuarios las respectivas sanciones por la violación de los estatutos.
7. Rendir informes claros y precisos a la asamblea general sobre la administración.
8. Velar por que existan adecuadas condiciones sanitarias en las cuencas hidrográficas, fomentando las actividades y coordinaciones, orientadas hacia la protección y conservación de los mismos.
9. Velar por que se preste un oportuno y óptimo servicio.
10. Adquirir y utilizar los elementos de papelería necesarios para la buena administración y operación de la obra.
11. Impedir la injerencia de grupos políticos, actividades partidistas o de otra índole en el manejo de las decisiones sobre la administración.
12. Tramitar fianzas o pólizas de manejo para el tesorero y o para quien desempeñe las labores de auxiliar de contabilidad y el trámite de aperturas de cuentas a nombres de la asociación.
13. Asignar el monto de la caja menor para el tesorero o auxiliar de contabilidad.
14. Convocar a la asamblea general ordinaria o extraordinaria cuando se requiera o se le solicite.

Artículo 16. El periodo de los integrantes de la junta directiva y del fiscal será de dos años contados a partir de su elección y de libre reelección a consideración de la asamblea general.

Artículo 17. La inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas de la junta directiva, sin causa justa dará lugar a considerarlo como miembro inasistente, y en tal caso se convocará a una reunión extraordinaria para una nueva elección.

Artículo 18. Entre los integrantes de la junta directiva, fiscal y vocales no debe existir parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Artículo 19. Son funciones del presidente de la junta directiva:

1. Representar legalmente a la asociación.
2. Convocar y dirigir las reuniones de junta directiva.
3. Ordenar los gastos que demande la administración y operación de la obra, con previo acuerdo y según los reglamentos internos de la junta directiva.
4. Ejerce control sobre el dinero y bienes del acueducto.
5. Firmar las actas de junta directiva.
6. Coordinar el trámite de correspondencia y notificar oportunamente a los usuarios sobre las sanciones impuestas.

7. Comunicar a la asamblea general anomalías que se presenten en la administración o prestación del servicio.
8. Otorgar poder judicial o extrajudicial a abogados que se encarguen de representar a la asociación en posibles litigios.
9. Resolver las apelaciones de usuarios y suscriptores en segunda instancia.

Artículo 20. Son funciones del vicepresidente:

1. Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la asamblea general.
2. Las demás funciones asignadas por la junta directiva o la ley.

Artículo 21. Son funciones de tesorero y secretario:

1. Coordinar los recaudos y efectuar los cobros respectivos.
2. Llevar y mantener al día y en forma adecuada los libros de cuentas, tales como caja menor, además de mantener al día y organizados inventarios y archivos.
3. Cada mes después de realizados los recaudos se cubrirán los gastos y los dineros restantes deberán ser consignados en la cuenta de la asociación.
4. Efectuar los retiros en compañía del presidente de la junta directiva.
5. Estar pendiente de que las pólizas o fianzas estén al día.
6. Rendir los informes a la junta directiva sobre los por menores de la administración en la obra.
7. Ordenar por escrito al fontanero y operario de planta las reparaciones, cortes y re conexiones con previo cumplimiento de los requisitos.
8. Redactar y firmar las actas correspondientes.
9. Colaborar en las diferentes actividades asignadas por la junta directiva.
10. Enviar y recibir correspondencia.
11. Colaborar con el presidente en los actos que expida la junta directiva.
12. Resolver las PQR de los suscriptores o usuarios.
13. Mantener el inventario de material actualizado y con artículos suficientes para el buen funcionamiento del sistema.
14. Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 23. De todas las reuniones se levantaran actas firmadas por el presidente y secretario, dejándose constancia del lugar, fecha, hora de la reunión, de la forma como se realizo la convocatoria, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del números de votos emitidos a favor, en contra, en blanco, nulos y demás circunstancias que permitan una información completa del desarrollo de las reuniones.

También para las reuniones de asamblea general y sectorial.

Artículo 24: Son funciones de los vocales:

1. Llevar la vocería de los usuarios o suscriptores de su vereda ante la junta directiva.

2. Comunicar a la comunidad que representan, sobre Los diferentes acuerdos y decisiones de la junta directiva.
3. Colaborar con los demás miembro de la junta en las actividades de la administración, operación y mantenimiento del sistema.
4. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, convocadas por la junta directiva.
5. Las demás asignadas por la asamblea general y la junta directiva.

CAPITULO V.

Articulo 25. Del fiscal.

Sera ejercido por un usuario o suscriptor del acueducto, elegido en asamblea general en votación secreta.

Articulo 26. El fiscal no formara parte de la junta directiva.

Articulo 27. Son funciones del fiscal.

1. Velar por que las actividades de la asociación se ejecuten de conformidad a la ley, las decisiones de la asamblea general, la junta directiva, los estatutos y normas sobre la materia.
2. Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a los estatutos.
3. Ejercer control periódico sobre el dinero y demás bienes de la obra.
4. Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos, refrendándolos cuando los encuentre ajustados a la realidad y normas vigentes.
5. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes de las directivas y el libre ejercicio de los deberes y derechos de los suscriptores y usuarios.
6. Colaborar con entidades colaboradoras del orden departamental y municipal en el cumplimiento de sus funciones.
7. Ejercer arquezos de caja cuando lo considere conveniente, y siquiera unas vez cada trimestre.
8. Convocar a la asamblea general, en los casos previstos por los estatutos y vigilar el cumplimiento estricto de las normas, los procedimientos de convocatoria quórum y habilidades de las reuniones de la asamblea general.
9. Informar a las autoridades y entidades asesoras sobre las irregularidades que se encuentre en el manejo administrativo y contable.
10. Las demás que le atañen la ley, los estatutos y la asamblea general.

CAPITULO VI.

DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES O USUARIOS.

Artículo 28: Son derechos de los suscriptores y usuarios, además de los establecidos en la ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios:

1. Disfrutar de un servicio de agua oportuno y eficiente.
2. Participar en las asambleas general con voz y voto, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo.
3. Solicitar en términos respetuosos informes a la junta directiva y hacer los reclamos que considere justos.
4. Elegir y ser elegido como delegado de la asamblea general de delegados, vocales.
5. Sugerir cambios, reemplazos y proponer iniciativas de beneficio colectivo.
6. Solo cobraran efecto la representación de un usuario o suscriptor en las reuniones sectoriales y siempre y cuando este en forma escrita.
7. Presentar las PQR ante la oficina de tesorería y recibir la respuesta en los tiempos estipulados por la ley.

CAPITULO VII.

DEBERES DE LOS SUSCRIPTORE Y USUARIOS.

Artículo 29. Son obligaciones de estos:

1. Cumplir los estatutos y reglamentos adaptados por la asociación.
2. Acatar las decisiones de la asamblea general y la junta directiva.
3. Asistir puntualmente a la asamblea general o reuniones sectoriales.
4. Mantenerse al día con el pago de sus cuotas mensuales y demás obligaciones económicas, establecidas legalmente, pagando en los días, horas y lugares indicados.
5. Facilitar el tránsito por su propiedad, para el mantenimiento, reparación. En caso de ampliación, extensión o prolongación de redes de conducción, distribución o acometidas domiciliarias, se deberá contar con la autorización del propietario del predio para realizar tal obra, que por situación topográfica, deban partir de la red de distribución hacia otro predio.
6. No construir por encima de las redes de conducción. Pero de ser inevitable la construcción se dará parte a la junta directiva, para que realice el trabajo de modificación, en tal caso el trabajo lo realizara personal autorizado por la junta directiva con previa notificación a los propietarios del inmueble. Cualquier daño que se ocasione por con la actividad referida deben ser subsanadas Respectiva indemnización, previo acuerdo entre la junta directiva y el perjudicado. De ser necesario intervendrá la asamblea general de delegados.
7. Cuando sea necesario el traslado de redes o acometidas, el interesado deberá solicitar a la junta directiva, esta será la encargada de analizar la viabilidad y en todo caso los gastos en que se incurran serán asumidos por ambas partes.

Artículo 30. Los suscriptores y usuarios deberán notificar a la junta directiva sobre la venta de sus propiedades o parte de ella, para que los registros de inscripción sean aclarados y actualizados. Para esto el nuevo propietario deberá adjuntar fotocopia de la cedula y copia del documento que lo acredite como legítimo dueño.

Artículo 31.

Para el traslado de un derecho de una propiedad a otra del mismo suscriptor o usuario, o de un sitio a otro en la misma propiedad, el suscriptor o usuario lo solicitará por escrito a la junta directiva quien estudiará el caso y notificará por escrito lo resuelto. Todo esto sin perjudicar a otra persona.

CAPITULO VIII.

PROHIBICIONES Y SANCIONES.

Artículo 32. A los miembros de la asociación y directivos les queda prohibido:

1. Utilizar el nombre de la asociación para adelantar o intervenir en campañas políticas, religiosa o de cualquier índole social ajeno al objeto social de la misma.
2. Presionar a los demás socios, o directivos por cualquier mecanismo para desviar el objeto social de la asociación o violar los estatutos.
3. Se prohíbe realizar trabajos en las redes principales o domiciliarias para conectar otras viviendas, establecimientos comerciales.
4. Vender, regalar o suministrar el agua a vecinos por medio de canales, mangueras u otros sistemas.
5. Se prohíbe el suministro de agua por parte de los suscriptores o usuarios a otras personas para ser utilizados en piscinas o baños públicos.
6. Reconectar un servicio que haya sido suspendido abrir o serrar las válvulas o llaves de las redes públicas.
7. Establecer interconexiones con otros sistemas de abastecimiento de agua.
8. Asistir en estado de embriaguez o estado similar a las asambleas sectoriales o reuniones de junta directiva.
9. Retrasar el pago de la cuota mínima mensual, y demás obligaciones económicas que le correspondan.
10. Atentar por cualquier medio contra el entorno ecológico que da vida al acueducto, contra los bienes inmueble o inmuebles propiedad de la asociación, contra las redes de distribución o inferir maltrato verbal o de hecho contra los miembros de la asociación.
11. Para los bebederos que no estén bajo la micromedición se les exige la instalación de un flotador de lo contrario se les aplicará una multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

12. Dar uso distinto del señalado en la autorización de conexión o en el contrato de la prestación de servicios

Artículo 33: Sanciones. Quien incurra en uno de los actos señalados en el artículo anterior o incumplan con las obligaciones señaladas se someterán a las sanciones que establezca el presente estatuto.

Artículo 34. Todo suscriptor o usuario que se atrase más de tres meses en el pago de sus obligaciones, será considerado como moroso tal situación se le notificara por escrito a este o su representante y a partir de la notificación cuentan quince (15) días para buscar una solución ante la junta directiva so pena de suspenderle el servicio.

Artículo 35. El valor de la re conexión tendrá un valor de uno punto cinco (1.5) salario diario mínimo legal vigente.

Artículo 36. La inasistencia sin causa justificada y por escrito a una asamblea general previamente citada, será sancionada con el valor de un salario mínimo diario legal vigente.

Artículo 37. Los socios suscriptores o usuarios que incumplan con su deberes o incurran en las prohibiciones descritas en el presente reglamento y demás disposiciones que rigen para las obras rurales, serán objeto de las siguientes sanciones sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción origine.

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Pago de daños y reparaciones.
4. Suspensión temporal del servicio.
5. Multas.

PARAGRAFO 1. La junta directiva mediante resolución motivada aplicara cualquiera de las sanciones antes contempladas. Contra la sanción del numeral (5), se le hará saber al suscriptor o usuario que procede de cinco (5) días siguientes a su notificación, y por escrito los recursos de reposición ante el presidente de la junta directiva, y el de apelación ente a SISPD Súper Intendencia de Servicios públicos Domiciliarios.

El recurso de apelación será resuelto dentro de los 15 días hábiles siguientes a su presentación, artículo 154-159 de la ley 142 de 1994.

Artículo 38. La multa no será inferior a un (1) día de salario mínimo vigente, ni superior a los diez (10) días de salario mínimo vigente.

CAPITULO IX.

SOBRE LAS CONEXIONES Y NUEVAS CONSTRUCCIONES.

Artículo 39. La solicitud de un nuevo derecho se hará por escrito ante en la oficina de tesorería del acueducto su decisión será dada en los términos que ajusta la ley (15 días hábiles). La junta directiva mantendrá formatos de solicitud a un costo de doscientos pesos (\$200). Y en ellos se expresara claramente la destinación del servicio que se va a adquirir.

Artículo 40. Para el estudio y aprobación de una nueva matricula, la junta directiva debe tener en cuenta algunos aspectos que prioricen en forma real la necesidad del servicio, entre otros.

1. Si dicho solicitante ya tiene un derecho adquirido.
2. Si ya tiene solucionado su abastecimiento de agua de otro acueducto, sistema público o particular, etc.
3. Si tiene su vivienda construida o en proceso de construcción.
4. Si está de acuerdo en cumplir los presentes estatutos y demás normas aprobadas por la asamblea.
5. Que las diligencias las realice el interesado personalmente o en última estancia por representantes debidamente acreditado.
6. Que se firme una promesa de uso del servicio que se presta con la destinación específica.
7. Se estudiara la factibilidad técnica, y los planos de la obra que deberán estar actualizados. Al momento de copar la capacidad de diseño se consultara siempre con los ingenieros de la entidad asesora.

Artículo 41. Toda nueva conexión o suspensión solo se podrá realizar por personal autorizado por la junta directiva.

Artículo 42. El nuevo suscriptor o usuario, debe realizar un aporte a la asociación de ciento cincuenta mil pesos (150.000) Para los usuarios que viven en la zona y de doscientos cincuenta mil pesos (250.000) para las personas que vienen a construir casa de veraneo. Estos precios se incrementara de acuerdo al autorizado por el gobierno en el salario mínimo mensual legal vigente a partir del día 1 del mes de enero cada año. Adicional a esto debe correr con todos los gastos de instalación y los materiales deben ser aprobados por la junta directiva.

Artículo 43. Los elementos que componen las redes principales y secundarias son propiedad de la asociación, las acometidas domiciliarias de ser asumida por el suscriptor serán de su propiedad.

Artículo 44. El valor de la cuota fija, recargos, cobro de excedentes, re conexiones, matricula, multas, tendrán un valor establecido por la junta directiva, el incremento para la cuota familiar se realizara de acuerdo al IPC de cada año y a partir del nuevo estudio tarifario que se aplicara el día 1 de enero del 2016.

PARAGRAFO: Establézcase cuatro niveles o categorías para el cargo fijo así.

Artículo 45. La cuota familiar mensual, tendrá cuatro categorías a saber:

1. Nivel 1. Pagara de la cuota familiar.
2. Nivel 2. Pagara la cuota comercial. (supermercados, restaurantes, carnicerías, almacenes, cantinas, cooperativas, bodegas...).
3. Nivel 3. Parara la cuota oficial. (centros educativos, puesto de salud y construcciones de propiedad pública).

PAR: El aporte a la asociación será único y cancelado de contado.

Articulo 46. En el caso de venta parcial o total de una propiedad, solo la junta directiva podrá decidir sobre los derechos de uso de servicio y en caso de subdivisiones, la junta solo considera como válida la acomedia inicial que figure en los planos debiendo los demás lotes y sus propietarios solicitar el servicio respectivo.

CAPITULO X.

DE LOS COLABORADORES DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES O USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL BRASIL.

EL FONTANERO Y OPERARIO DE PLANTA.

REQUISITOS PARA SER FONTANERO Y OPERARIO DE PLANTA.

1. Ser mayor de edad.
2. Ser suscriptor o usuario del acueducto.
3. Tener reconocimiento en la zona.
4. Estar en paz y salvo con la tesorería.
5. Acreditar quinto de primaria.

LABORES DEL FONTANERO Y OPERARIO DE PLANTA.

1. Ejecutar las sanciones impuestas por la junta según las instrucciones indicadas en la orden escrita que se le suministre.
2. Dar aviso a los usuarios de las sanciones impuestas, con el fin de tomar las medidas convenientes antes de su aplicación.
3. Hacer el mantenimiento periódico de las estructuras de captación, bocatoma, tanque de almacenamiento, desarenador, redes de conducción, redistribución, planta de tratamiento, ejercer desinfección y reparación con la frecuencia con que se le indique, lecturas de medidores y entrega de facturas.
4. Vigilar las fuentes de abastecimiento para evitar los riesgos de contaminación informando inmediatamente a la junta cualquier anomalía al respecto.
5. Hacer las conexiones, re conexiones e instalaciones de plomería en los casos que determine la junta a través del presidente y tesorero.
6. Hacer revisión general de las principales instalaciones del sistema con la frecuencia que se le ordene y dejar constancia por escrito de los trabajos que realice.

7. Informar a la junta cualquier irregularidad en el funcionamiento del sistema al igual que el uso indebido del servicio.
8. Colaborar con el tesorero en las notas de cobro de la cuota familiar cuando se le solicite.
9. Efectuar las labores de mantenimiento, recuperación y reforestación de las cuencas, subcuentas, micro cuencas que abastecen el acueducto.
10. Visitar las nueve veredas que hacen parte del acueducto uno por semana.
11. Las demás asignadas por la asamblea general y la junta directiva.

Artículo 48. El fontanero se vinculara con un contrato de obra o labor determinada.

CAPITULO XI.

DEL PATRIMONIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 49. El patrimonio de la asociación estará integrado por:

- Aporte a la asociación.
- Ingreso de consumo.
- Recaudos por conceptos de multas, sanciones y re conexiones.
- Aportes y proyectos, donaciones y cuotas extras.
- Bienes muebles e inmuebles que se adquieran para la prestación y mejoramiento del servicio.
- Redes estructuras y equipos de sistemas.
- En lo posible se mantendrá arrendado el apartamento.

PAR: El patrimonio de los asociados es independiente al de cada uno de los socios, suscriptores o usuarios.

Artículo 50. La asociación es una entidad sin aminor de lucro, sus bienes y rendimientos obtenidos en desarrollo de función social no serán objeto de distribución entre los asociados y los recursos que los suscriptores o usuarios entreguen a la asociación no serán considerados como aportes de capital sino como contribución al sostenimiento de la asociación o persona jurídica y en ningún caso será reembolsable ni transferible.

Artículo 51. La asociación solo podrá disolverse mediante la decisión, por lo menos de las tres cuartas partes de sus miembros en asamblea general, convocada especialmente para tal fin. Esta decisión se comunicara por escrito a la superintendencia de servicios públicos. También se disolverá por toma de posesión que realice la superintendencia antes mencionada, quien entrara a nombrar el liquidador le señalara un plazo para tal fin, dando cumplimiento a las normas establecidas vigentes para tales efectos.

Artículo 52. La asociación podrá disolverse:

- Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objetivo social.
- Por reducción al menos del diez por ciento (10%) del número inicial de sus socios.
- Por decisión de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, previo estudio y trámites legales.
- Por fusión con otra asociación.

PAR: La disolución en caso del numeral cuarto del presente artículo, produce efectos desde la fecha de formalización de la fusión.

Artículo 53. Terminado el proceso de liquidación, si queda algún remate, la asamblea de la

Asociación disuelta decidirá por mayoría si lo pasa a otra asociación similar o a otra entidad de beneficencia o a la administración municipal.

CAPITULO XII.

DISPOCICIONES GENERALES.

Artículo 54. Toda reforma a los presentes estatutos deberá ser objeto de estudio y decisión de la asamblea general de suscriptores o usuarios aprobados como mínimo por la mitad más de sus socios y solo producirá efectos a partir de la fecha en que sea aprobado por la cámara de comercio.

Artículo 55. La junta directiva debe definir para evitar complicaciones de orden legal, la situación laboral de sus empleados y para ello celebrará los respectivos contratos conforme al código laboral teniendo en cuenta la seguridad social a que tiene derecho.

Artículo 56. No serán aceptados como directivos los usuarios que estén desempeñando cargos de personero o alcalde en la jurisdicción de la obra.

Artículo 57. El propietario del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos para con la asociación y la junta directiva (art. 130 ley 142 de 1994).

Artículo 58. Cuando se cite a la asamblea general por parte de algunas de las instancias establecidas en los presentes estatutos, deberá hacerse como mínimo con ocho días calendario de anticipación y utilizando los medios disponible tales como citación escrita o individual, por intermedio de los estudiantes, avisos por la parroquia, avisos vía telefónica, carteles, etc., Debiéndose utilizar como complemento para mayor efectividad siquiera dos o tres medios.

Artículo 59. La junta directiva deberá adquirir los libros y elementos necesarios para un buen funcionamiento de la asociación, teniendo como referencia las propuestas de la entidad asesora.

PAR: Adóptese la ley de archivos expedido por el senado de la república, en relación con los procesos de archivo documental.

Artículo 60. La asamblea general podrá ser demandada dentro de los siguientes cinco días hábiles siguientes a su realización. Ante las autoridades competentes y por quienes consideren que existe una irregularidad.

PAR: la demanda podrá ser presentada por cualquier usuario o suscriptor, ante la entidad competente.

Artículo 61. La junta directiva podrá contratar obras civiles en concordancia con su objetivo social, con un valor de 10 salarios mínimos mensuales vigentes, pasado este tope se necesita la aprobación de la asamblea general de delegados.

VIGENCIA. Los presentes estatutos rigen a partir de la aprobación de la asamblea y con plena publicación. Los cuales fueron aprobados por la asamblea general el día 6 de Agosto de 2016.

Para constancia firman, presidente y secretarios para la asamblea.



MADELEYNE PATIÑO.

CC. 43864602 DE ENVIGADO

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.



CLAUDIA GALLEGO.

CC.43848077 DE EBÉJICO

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.